

Ley 1819 – 29 de diciembre de 2016

Artículo 343

Asunto: Impuesto de industria y comercio.

Subtema: Territorialidad.

Con base a las consultas realizadas por parte de nuestros clientes, decidimos realizar un breve análisis sobre el tema, con el fin de determinar, en qué casos se debería practicar Retención de ICA y en qué casos no, por esta razón surgió la necesidad de generar el presente documento, el cual es fundamentado en la normatividad emitida, hasta la fecha de emisión del presente documento.

A continuación, citaremos alguna normatividad y aclararemos algunos aspectos de territorialidad, adicionalmente comprenderán en qué casos se considera obtenido el ingreso, así mismo aquellas organizaciones que retienen indebida o que sencillamente no lo hacen.

El artículo 343 de la ley 1819 menciona que: *“El Impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:*

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la ley 383 de 1997.

1. *En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.*

2. *En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

a) *Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;*

b) *Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;*

c) *Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;*

d) *En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.*

3. *En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:*

a) *En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;*

 **Teléfono:** (031) 9278178

 **Celular:** 316 3876574

 **Email:** administrativo@pygaccounting.com

 **Dirección:** Calle 93 No. 11a 28 Oficina 601, Edificio Capital Park

www.pygaccounting.com



b) *En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;*

c) *En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2018.*

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.”

Teniendo claridad en lo mencionado anteriormente, podemos entender cuando y en que territorio se da por entendido cuando el ingreso es percibido, y en que transacciones debemos realizar retención de ICA, sin embargo, sigue la incertidumbre de que hacer cuando me practican Retención de ICA en un municipio donde no me encuentro registrado o no declaro.

Esto sucede constantemente en aquellas entidades que prestan servicios (Mantenimiento, Transporte, Consultorías, etc), en aquellas entidades las cuales se encuentran registradas ejemplo: La ciudad de Bogotá, pero se desplaza la compañía para otro municipio (Funza) con el fin de prestar el servicio, al momento de recibir el dinero, recibe menos de lo especificado en la factura, lo cual considera la retención del Impuesto de Industria y Comercio, esto se considera para el municipio de Funza como un anticipo de ICA por los ingresos percibidos en tal territorio, y deberá reconocer dicha retención como un impuesto asumido.

Sin embargo, continuando con el ejemplo propuesto anteriormente, este ingreso obtenido en otro municipio (Funza) deberá ser declarado como ingresos percibidos en otros municipios en la declaración de ICA (Bogotá) lo cual disminuye su base gravable de ICA, en la declaración de renta también se podrá descontar dicho valor como un impuesto descontable, sin importar que se haya registrado como un impuesto asumido, ya que con base al artículo 115 del Estatuto Tributario, **Deducción de impuestos pagados y otros.** “*Es deducible el ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.*” Por lo anterior y siguiendo con el ejemplo, al ser un impuesto pagado anticipadamente, se podrá deducir de la declaración de Renta y Complementarios del periodo fiscal.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Esperamos poder haber logrado despejar las dudas que se tenían al respecto.

Visítanos en nuestra página web www.pygaccounting.com o síguenos en nuestras redes sociales.

 **Teléfono:** (031) 9278178

 **Celular:** 316 3876574

 **Email:** administrativo@pygaccounting.com

 **Dirección:** Calle 93 No. 11a 28 Oficina 601, Edificio Capital Park

www.pygaccounting.com

